

Enero de 2020

Normas NIIF®

Clasificación de Pasivos como Corrientes o No Corrientes

Modificaciones a la NIC 1

Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes

Modificaciones a la NIC 1

Classification of Liabilities as Current or Non-current is published by the IFRS Foundation (Foundation).

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the International Accounting Standards Board (Board) and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

Copyright © 2020 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at licences@ifrs.org.

Copies of Board publications may be obtained from the Foundation's Publications Department. Please address publication and copyright matters to publications@ifrs.org or visit our webshop at <http://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of *Classification of Liabilities as Current or Non-current* has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes

Modificaciones a la NIC 1

Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes se publica por la Fundación IFRS (Fundación).

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y la Fundación, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2020 IFRS Foundation

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales por favor contacte con licences@ifrs.org.

Pueden obtenerse copias de las publicaciones del Consejo en el Departamento de Publicaciones de la Fundación. Para temas relacionados con la publicación y derechos de autor, por favor dirigirse a publications@ifrs.org o visite nuestra tienda web en <http://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de *Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de 'hexágono', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
MODIFICACIONES A LA NIC 1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	6
APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE CLASIFICACIÓN DE PASIVOS COMO CORRIENTES O NO CORRIENTES EMITIDA EN ENERO DE 2020	9
MODIFICACIONES A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA NIC 1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	10

Modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 69, 73, 74 y 76. Se añaden los párrafos 72A, 75A, 76A, 76B y 139U. Se elimina el párrafo 139D. Se añaden encabezamientos antes de los párrafos 70, 71, 72A y 76A. Los párrafos 70, 71, 72 y 75 no se modifican, pero se incluyen para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Estructura y contenido

...

Estado de situación financiera

...

Pasivos corrientes

69 Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- (a) **espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;**
- (b) **mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;**
- (c) **el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes al periodo de presentación; o**
- (d) **no tiene un el derecho incondicional al final del periodo sobre el que se informa de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 73). ~~Las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan su clasificación.~~**

Una entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

Ciclo normal de operación [párrafo 69(a)]

70 Algunos pasivos corrientes, tales como las cuentas comerciales por pagar y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea por costos de personal o por otros costos de operación, son parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad. Una entidad clasificará estas partidas de operación como pasivos corrientes incluso si van a ser liquidados doce meses después de la fecha final del periodo de presentación. Para la clasificación de los activos y pasivos de una entidad se aplicará el mismo ciclo normal de las operaciones. Cuando el ciclo normal de las operaciones no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses.

Mantenido principalmente con el propósito de negociar [párrafo 69(b)] o que debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes [párrafo 69(c)]

71 Otros tipos de pasivos corrientes no son liquidados como parte del ciclo normal de operaciones, pero deben liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación o se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación. Son ejemplos de este tipo algunos pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de acuerdo con la NIIF 9, los sobregiros bancarios, y la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos por pagar, los impuestos sobre las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales. Los pasivos financieros que proporcionan financiación a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operaciones de la entidad) y que no deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a partir de la fecha del periodo de presentación, son pasivos no corrientes, sujetos a las condiciones de los párrafos 74 y 75.

72 Una entidad clasificará sus pasivos financieros como corrientes cuando deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación, incluso si:

- (a) el plazo original del pasivo fuera un periodo superior a doce meses; y
- (b) se haya obtenido un acuerdo de refinanciación o de reestructuración de los pagos a largo plazo después de la fecha del periodo sobre el que se informa y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación.

Derecho a diferir la liquidación al menos por doce meses [párrafo 69(d)]

- 72A El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa debe ser sustancial y, como ilustran los párrafos 73 a 75, debe existir al final del periodo sobre el que se informa. Si el derecho a diferir la liquidación está sujeto a que la entidad cumpla con condiciones especificadas, el derecho existe al final del periodo sobre el que informa solo si la entidad cumple con dichas condiciones en ese momento. La entidad debe cumplir con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa incluso si el prestamista no comprueba el cumplimiento hasta una fecha posterior.
- 73 Si una entidad tiene ~~la expectativa y, además, la facultad~~ el derecho al final del periodo sobre el que se informa de renovar ~~o refinanciar~~ una obligación por, al menos, los doce meses siguientes después del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con las condiciones de financiación existentes, clasificará la obligación como no corriente, incluso si, en otro caso, venciera en un periodo más corto. ~~No obstante, cuando la refinanciación o extensión del plazo no sea una facultad de la entidad (por ejemplo, si no existiese un acuerdo de refinanciación), Si la entidad no tiene ese derecho,~~ no tendrá en cuenta la refinanciación potencial y la obligación se clasificará como corriente.
- 74 Cuando una entidad haya infringido, ya sea al final del periodo de presentación o antes, una ~~disposición~~ condición contenida en un contrato de préstamo a largo plazo, con el efecto de que el pasivo se convierta en exigible a voluntad del prestamista, tal pasivo se clasificará como corriente, incluso si el prestamista hubiese acordado, después de la fecha de ese periodo sobre el que se informa y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, no exigir el pago como consecuencia de la infracción. Una entidad clasificará el pasivo como corriente porque, al final del periodo de sobre el que se informa, no tiene el derecho incondicional de aplazar la liquidación del pasivo durante al menos doce meses después de ese periodo.
- 75 Sin embargo, una entidad clasificará el pasivo como no corriente si el prestamista hubiese acordado, al final del periodo sobre el que se informa, la concesión de un periodo de gracia que finalice al menos doce meses después de esa fecha, dentro de cuyo plazo la entidad puede rectificar la infracción y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato.
- 75A La clasificación de un pasivo no se verá afectada por la probabilidad de que la entidad ejerza su derecho a diferir la liquidación del pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa. Si un pasivo cumple los criterios del párrafo 69 para su clasificación como no corriente, se clasificará como no corriente, incluso si la gerencia pretende o espera que la entidad liquide el pasivo dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, o incluso si la entidad liquida el pasivo entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha en que se autorizan los estados financieros para su publicación. Sin embargo, en cualquiera de esas circunstancias, la entidad podría necesitar revelar información sobre el calendario de liquidación para permitir a los usuarios de sus estados financieros comprender el impacto del pasivo sobre la situación financiera de la entidad (véanse los párrafos 17(c) y 76(d)).
- 76 ~~Con respecto a los préstamos clasificados como pasivos corrientes, si~~ Si los siguientes sucesos que se exponen a continuación entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su publicación, esos sucesos se revelarán como hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajustes, de acuerdo con la NIC 10 *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa*:
- (a) refinanciación a largo plazo de un pasivo clasificado como corriente (véase el párrafo 72);
 - (b) rectificación de la infracción del contrato de préstamo a largo plazo clasificado como corriente (véase el párrafo 74); y
 - (c) concesión, por parte del prestamista, de un periodo de gracia para rectificar la infracción relativa al contrato de préstamo a largo plazo que finalice al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa clasificado como corriente (véase el párrafo 75); y
 - (d) liquidación de un pasivo clasificado como no corriente (véase el párrafo 75A).

Liquidación [párrafos 69(a), 69(c) y 69(d)]

76A A efectos de clasificar un pasivo como corriente o no corriente, el término liquidación se refiere a una transferencia a la contraparte que dé lugar a la extinción del pasivo. La transferencia podría ser de:

- (a) efectivo u otros recursos económicos—por ejemplo, bienes o servicios; o
- (b) instrumentos de patrimonio propio de la entidad, a menos que se aplique el párrafo 76B.

76B Las condiciones de un pasivo que podrían, a opción de la contraparte, dar lugar a su liquidación mediante la transferencia de instrumentos de patrimonio propio de la entidad no afectan a su clasificación como corriente o no corriente si, aplicando la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, la entidad clasifica la opción como un instrumento de patrimonio, reconociéndolo por separado del pasivo como un componente de patrimonio de un instrumento financiero compuesto.

...

Transición y fecha de vigencia

...

139D [Eliminado]

...

139U *Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes*, emitida en enero de 2020 modificó los párrafos 69, 73, 74 y 76 y añadió los párrafos 72A, 75A, 76A y 76B. Una entidad aplicará esas modificaciones para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2022 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

Aprobación por el Consejo de *Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes* emitida en enero de 2020

Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes (Modificaciones a la NIC 1) se aprobó para su publicación por los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Suzanne Lloyd	Vicepresidenta
Nick Anderson	
Tadeu Cendon	
Martin Edelmann	
Françoise Flores	
Gary Kabureck	
Jianqiao Lu	
Darrel Scott	
Thomas Scott	
Chungwoo Suh	
Rika Suzuki	
Ann Tarca	
Mary Tokar	

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se eliminan los párrafos FC38L a FC38P y el encabezamiento sobre el párrafo FC38L. Se sustituye el encabezamiento sobre el párrafo FC39 por un nuevo encabezamiento y subencabezamiento. Se añaden los párrafos FC48A a FC48H y los encabezamientos sobre los párrafos FC48A y FC48F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Estado de situación financiera

...

~~Clasificación del componente de pasivo de un instrumento convertible (párrafo 69)~~

FC38L a FC38P [Eliminado]

~~Efecto de los sucesos posteriores a la fecha del periodo sobre el que se informa en la clasificación de pasivos (párrafos 69 a 76)~~

Pasivos corrientes (párrafos 69 a 76B)

Efecto de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa (párrafos 69 a 76)

FC39 ...

Derecho a diferir la liquidación al menos por doce meses [párrafos 69(d) y 72A a 76]

FC48A El párrafo 69(d) especifica que, para clasificar un pasivo como no corriente, una entidad debe tener el derecho a diferir la liquidación del pasivo por al menos doce meses posteriores al periodo sobre el que se informa. En enero de 2020, el Consejo modificó aspectos de este principio de clasificación y los requerimientos de aplicación relacionados de los párrafos 73 a 76. El Consejo realizó las modificaciones en respuesta a una solicitud para conciliar contradicciones aparentes entre el párrafo 69(d)—el cual requería un "derecho incondicional" para diferir la liquidación—y el párrafo 73—el cual hacía referencia a una entidad que "espera, y tiene la discreción para refinanciar o renovar una obligación.

FC48B El Consejo añadió al principio de clasificación del párrafo 69(d) y al ejemplo del párrafo 73 la aclaración de que el derecho de una entidad a diferir la liquidación debe existir "al final del periodo sobre el que se informa". La necesidad de que exista el derecho al final del periodo sobre el que se informa ya fue ilustrada en los ejemplos de los párrafos 74 y 75, pero no se señaló explícitamente en el principio de clasificación.

FC48C El Consejo también observó que el principio de clasificación requiere una evaluación de si una entidad tiene el derecho a diferir la liquidación de un pasivo y no si la entidad ejercerá ese derecho. Por consiguiente:

- (a) El Consejo modificó el párrafo 73, que analiza los pasivos sobre los que una entidad tiene el derecho a renovar por al menos doce meses después de la fecha del periodo sobre el que se informa. El Consejo eliminó del párrafo 73 una sugerencia que indicaba que para clasificar un pasivo como no corriente, una entidad debe no solo tener el derecho a renovar el pasivo sino que espera ejercer ese derecho. El Consejo también alineó la terminología sustituyendo "discreción" con "derecho" del párrafo 73.

- (b) El Consejo añadió el párrafo 75A, el cual explícitamente aclara que la clasificación no se verá afectada por las intenciones o expectativas de la gerencia, o mediante la liquidación del pasivo dentro de los doce meses después del periodo sobre el que se informa.

FC48D El Consejo consideró si el derecho de una entidad para diferir la liquidación necesita ser incondicional. El Consejo destacó que los derechos para diferir la liquidación de un préstamo son excepcionalmente incondicionales—estos están, a menudo, condicionados por el cumplimiento de pactos. El Consejo decidió que si el derecho de una entidad para diferir la liquidación de un pasivo está sujeto a que una entidad cumpla con condiciones especificadas, la entidad tiene el derecho a diferir la liquidación del pasivo al final del periodo sobre el que se informa si cumple dichas condiciones en esa fecha. Por consiguiente, el Consejo:

- (a) eliminó la palabra "incondicional" del principio de clasificación del párrafo 69(d); y
- (b) añadió el párrafo 72A para aclarar que si el derecho de una entidad a diferir la liquidación está sujeto al cumplimiento de condiciones especificadas:
- (i) el derecho existe al final del periodo sobre el que se informa solo si la entidad cumple dichas condiciones al final del periodo sobre el que se informa; y
- (ii) la entidad debe cumplir con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa incluso si el prestamista no comprueba el cumplimiento hasta una fecha posterior.

FC48E El Consejo consideró si especificar la forma en que la gerencia evalúa el cumplimiento de una entidad de una condición relacionada con el rendimiento financiero acumulado de la entidad (por ejemplo, la ganancia) para un periodo que se extiende más allá del periodo sobre el que se informa. El Consejo concluyó que, comparar el rendimiento real de la entidad hasta el final del periodo sobre el que se informa con el requerido a lo largo de un periodo mayor, no proporcionaría información útil—una de estas medidas tendría que ajustarse para hacerlas comparables. Sin embargo, el Consejo decidió no especificar un método de ajuste porque cualquier método único podría ser inapropiado en algunas situaciones.

Liquidación (párrafos 76A y 76B)

FC48F Al desarrollar las modificaciones analizadas en los párrafos FC48A a FC48E, el Consejo consideró si un pasivo es "liquidado" cuando es renovado según las condiciones de financiación existentes. El Consejo concluyó que la renovación de un pasivo no constituye liquidación porque es la ampliación de un pasivo existente, lo cual no implica ninguna transferencia de recursos económicos. El Consejo también observó que un pasivo se define como una obligación de "transferir un recurso económico" y que algunos tipos de pasivos se liquidan mediante la transferencia de recursos económicos distintos al efectivo. Por ejemplo, las obligaciones de desempeño dentro del alcance de la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes* se liquidan transfiriendo los bienes o servicios comprometidos. El Consejo decidió que sería útil aclarar esos aspectos del significado del término "liquidación" y, por ello, añadió el párrafo 76A.

FC48G Al considerar el significado del término liquidación, el Consejo también consideró los pasivos que una entidad liquidará o podría liquidar emitiendo sus instrumentos de patrimonio propio o, en otras palabras, a través de convertir el pasivo en patrimonio. En *Mejoras a las NIIF*, emitida en 2009, el Consejo había añadido al párrafo 69(d) una declaración de que "los términos de un pasivo que podrían, a voluntad de la contraparte, dar lugar a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio no afectan su clasificación". El efecto de esta declaración es que un bono que el tenedor puede convertir en patrimonio antes del vencimiento se clasifica como corriente o no corriente de acuerdo con los términos del bono, sin considerar la posibilidad de liquidación anticipada mediante la conversión en patrimonio.

FC48H El Consejo concluyó que, cuando había añadido en 2009 la declaración sobre las opciones de conversión de la contraparte, había pretendido que la declaración se aplicase solo a pasivos que incluyen una opción de conversión de la contraparte que cumple la definición de un instrumento de patrimonio y que, aplicando la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, se reconoce por separado del pasivo anfitrión como el componente de patrimonio de un instrumento financiero compuesto. El Consejo, además, concluyó que, en otros casos—es decir, si una obligación de transferir instrumentos de patrimonio se clasifica aplicando la NIC 32 como un pasivo o parte de un pasivo—la transferencia de instrumentos de patrimonio constituiría la liquidación del pasivo a efectos de clasificarlo como corriente o no corriente. Para reflejar esas conclusiones, el Consejo trasladó la declaración sobre las opciones de conversión de la contraparte del párrafo 69(d) al nuevo párrafo 76B y aclaró su alcance.